



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
Coordinadora Andaluza de Organizaciones
no Gubernamentales para el Desarrollo

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1.- Con la denominación "Asociación Coordinadora Andaluza de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo" (en adelante: "Coordinadora") se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Esta entidad se regirá por sus estatutos, su reglamento de procedimientos internos, por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y sus órganos de gobierno conforme a dichos estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2.- La Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La Coordinadora establece su domicilio social en Sevilla, calle León XIII, número 9, bajo derecha. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en la misma localidad, por acuerdo de comité ejecutivo, ratificado en la asamblea general inmediatamente posterior.

Artículo 4.- El ámbito territorial de la Coordinadora se extiende a la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPÍTULO II

Fines y actividades

Artículo 5.- Fines de la Asociación y valores en los que se inspira

5.1. Son fines de la Asociación:

- a. La sensibilización y concienciación de la opinión pública andaluza sobre las graves consecuencias del actual modelo de desarrollo, promoviendo la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad andaluza.
- b. Colaborar en la mejora de las condiciones de vida en todos los territorios, coordinando campañas y acciones realizadas por las ONGD socias.
- c. Fomentar, de forma especial, el papel y la coordinación de las ONGD, entre sí y con otros movimientos sociales.
- d. Constituirse en punto de referencia e interlocución entre la sociedad andaluza y las administraciones públicas en materia de cooperación al desarrollo.

-
- e. Promover encuentros, reuniones, jornadas, conferencias u otras actividades, para estudiar, unificar criterios en materias de interés para la asociación, potenciando la formación de las personas en los ámbitos que le son propios.
 - f. Fomentar estudios e investigaciones sobre los problemas socioeconómicos y culturales del Sur Global, que sirvan de base al trabajo de las ONGD en la planificación de actuaciones concretas que contribuyan a corregir las desigualdades detectadas en los mismos.
 - g. Servir de canal de información y denuncia, en su caso, de las situaciones de injusticia generadas por el actual modelo de desarrollo.
 - h. Combatir el racismo y la xenofobia y cualquier tipo de desigualdad e injusticia social.
 - i. La promoción del voluntariado en Andalucía.

5.2. En base a lo anteriormente expuesto

- a. La visión de la Coordinadora es ser una plataforma que represente, ante la opinión pública, las fuerzas políticas y otros agentes sociales, a organizaciones que trabajan en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo con presencia activa en Andalucía, siendo así, referente en el sector, siempre bajo los criterios de unión, transparencia y respeto a la diversidad.
- b. La misión de la Coordinadora es ser una organización que trabaja para contribuir a un cambio social para lograr un desarrollo humano sostenible global, mediante el fortalecimiento de las organizaciones miembro y del trabajo en red de las mismas, a través de la sensibilización, la formación, el apoyo técnico, la investigación, la incidencia y la denuncia.

Artículo 6.- Actividades de la Coordinadora

En virtud de estos fines, son actividades de la Coordinadora:

- a. El impulso y apoyo a acciones de sensibilización de la opinión pública e incidencia política de temas relacionados con los problemas del desarrollo y las relaciones Norte-Sur.
- b. La potenciación de los grupos de trabajo y de plataformas de colectivos sociales que realicen acciones conjuntas a favor de los países en vías de desarrollo y de unas relaciones internacionales más justas e igualitarias.
- c. Representar de manera cualificada a las ONGD ante las administraciones públicas autonómicas y locales de Andalucía.
- d. La organización de espacios de formación y debate, así como promoción de estudios e investigaciones en materias relacionadas con la cooperación internacional, la educación para el desarrollo y la acción humanitaria, el trabajo de las ONGD y la formación de las personas que las conforman.
- e. La promoción y difusión de las actividades de las ONGD y del voluntariado en Andalucía.
- f. El apoyo y asesoramiento al trabajo de las ONGD y otras organizaciones y particulares en gestión, legislación, subvenciones, formación, etc.

- g. Participación en la Red de Coordinadoras Autonómicas de la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo-España y todas aquellas redes que nos ayuden en la consecución de nuestros fines.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I Organizaciones miembro

Artículo 7.- Organizaciones miembro de la Coordinadora

La Coordinadora es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por:

- **Socias:** entidades de derecho privado sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en los correspondientes registros oficiales, como asociaciones, fundaciones, federaciones de las anteriores u otras. Estas entidades serán organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, en adelante ONGD.
- **Coordinadoras Territoriales:** entidades andaluzas con ámbito territorial provincial, comarcal o local que agrupan y representan a ONGD en su respectivo ámbito territorial.
- **Entidades colaboradoras:** entidades públicas o privadas que, teniendo su foco de acción en el trabajo por la justicia global y compartiendo los objetivos sociales señalados en el capítulo II, no deseen o no les sea posible ser socias de pleno derecho.

CAPÍTULO II Socias

Artículo 8.- Requisitos de las socias

- a. Poseer personalidad jurídica y capacidad legal.
- b. Ser una entidad sin ánimo de lucro. En el caso de estar promovidas o participadas por otras, por ejemplo, partidos políticos, instituciones religiosas o sindicatos, deberán hacerlo constar en el momento de su solicitud. En todo caso, la entidad matriz igualmente deberá carecer de ánimo de lucro.
- c. Reflejar en sus estatutos como fines de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de comercio justo o de educación para el desarrollo.
- d. Respetar los derechos humanos. Aunque estas organizaciones estén inspiradas por una ideología política, religiosa o social específica, deberán estar en condiciones de garantizar en sus programas el carácter universal de la cooperación, desprovista de cualquier forma de proselitismo o discriminación. Sus propósitos, y medios para alcanzarlos, no podrán ser contrarios a los Derechos Humanos.
- e. Actuar con independencia. Si ha sido creada por o a instancias de otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la visión y la misión de la Coordinadora.
- f. Disponer de un grado mínimo de estructura que les permita participar en los espacios de participación de la Coordinadora, la participación activa en otras redes, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.

- g. Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.
- h. Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada (presupuestos y memoria de actividades), facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el directorio de ONGD de la Coordinadora y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorías a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- i. Adherirse expresamente en el momento de su admisión a los estatutos, código de conducta de la Coordinadora y a los reglamentos que los desarrollan.
- j. Haber transcurrido al menos dos años desde su inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones.
- k. Contar con 2 avales de organizaciones miembro de la Coordinadora.

Artículo 9.- Derechos de las socias

Las socias, gozan por el hecho de serlo, de los siguientes derechos:

- a. Asistir con voz y voto a la celebración de la asamblea general, así como elegir y ser elegibles, a los órganos de gobierno en la manera dispuesta en estos estatutos y su desarrollo reglamentario.
- b. Participar en cuantas actividades organice la Coordinadora en cumplimiento de sus fines.
- c. Participar en los espacios de participación de la Coordinadora.
- d. Disfrutar de todos los beneficios y servicios de la Coordinadora.
- e. Ser informadas sobre el funcionamiento, acuerdos y actividades de la Coordinadora.
- f. Ser escuchadas, mediante solicitud motivada, ante el comité ejecutivo.

Artículo 10.- Obligaciones de las socias

Son obligaciones de las socias:

- a. Cumplir íntegramente los presentes estatutos, el código de conducta y el reglamento que los desarrolla.
- b. Cumplir los principios, valores y fines fundamentales de la Coordinadora.
- c. Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la asamblea general y las decisiones del comité ejecutivo en la medida en que les afecten.
- d. Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la asamblea general.

- e. Facilitar la documentación que sea necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Coordinadora.
- f. Participar en las asambleas y en los espacios de participación de la Coordinadora.
- g. Asumir las vacantes del comité ejecutivo en los casos regulados en los apartados 7 y 8 del artículo 24 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III **Coordinadoras territoriales**

Artículo 11.- Coordinadoras territoriales

Entidades que dentro de la Comunidad Andaluza tengan ámbito territorial provincial, comarcal o local que agrupen y representen a ONGD en su respectivo ámbito territorial.

Para formar parte de la Coordinadora, estas entidades deberán reunir los mismos requisitos que las ONGD socias, teniendo los mismos derechos y obligaciones que aquellas, excepto el deber de abonar cuota anual.

CAPÍTULO IV **Entidades colaboradoras**

Artículo 12.- Entidades colaboradoras

12.1. Son entidades, públicas o privadas, que teniendo su foco de acción en el trabajo por la justicia global y compartiendo los objetivos sociales de la Coordinadora señalados en el capítulo II, no quieran o no puedan ser socias. Para formar parte de la Coordinadora, dichas entidades habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a. Poseer personalidad jurídica.
- b. Ser una entidad sin ánimo de lucro. En el caso de estar promovidas o participadas por otras, la entidad matriz igualmente deberá carecer de ánimo de lucro.
- c. Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos, sometiéndose a los controles y auditorías.
- d. Desarrollar sus fines - de acuerdo con sus estatutos - en el ámbito social, humanitario y de derechos humanos (incluidos y no limitados a desarrollo y justicia global, cooperación, comercio justo, economía social, feminismo, paz, investigación, cultura, ecología, infancia, migración, voluntariado).

12.2. Para garantizar la identidad de la Coordinadora el número de entidades colaboradoras nunca será superior a un tercio de la totalidad de sus miembros.

Artículo 13.- Derechos de las entidades colaboradoras

Las entidades colaboradoras tendrán los mismos derechos que las socias, excepto:

- a. El derecho a voto en las asambleas generales.
- b. El derecho a elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Coordinadora.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades colaboradoras

- a. Cumplir íntegramente los presentes estatutos, el código de conducta de la Coordinadora y los reglamentos que los desarrollan.
- b. Mantener los requisitos de ingreso en calidad de entidad colaboradora e informar en caso de que estos se modifiquen.
- c. Participar, apoyar y colaborar, en la medida de sus posibilidades para alcanzar la misión y la visión de la Coordinadora.

Las entidades colaboradoras están exentas de la obligación de abonar la cuota anual.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ingreso. Causas y procedimiento de baja de las organizaciones miembro

Artículo 15.- Procedimiento de Ingreso

El procedimiento de ingreso de las organizaciones miembro estará regulado en el reglamento de procedimientos internos.

Artículo 16.- Baja de las organizaciones

16.1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:

- a. Por disolución.
- b. Por renuncia voluntaria, acreditada por escrito al comité ejecutivo y que surtirá efectos a partir del día uno del mes siguiente a la comunicación.
- c. Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente por la Coordinadora.

16.2. La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas, incluida la del año en curso.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I La asamblea general

Artículo 17.- Asamblea general

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Coordinadora. Está integrada por todas las entidades miembro.

Artículo 18.- Reuniones de la asamblea general

18.1. La asamblea general, podrá ser presencial, virtual o híbrida y, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por la persona que ejerza la presidencia de la Coordinadora con una antelación mínima de 15 días naturales mediante escrito remitido a la dirección de correo electrónico designada por las organizaciones miembro. En la convocatoria constará orden del día, fecha, hora de primera y segunda convocatoria (como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria) y lugar o formato.

La documentación que requiera una aprobación en la asamblea deberá enviarse con la antelación suficiente para que las organizaciones miembro puedan leerla previamente a la celebración de la misma.

18.2. Cuando la asamblea sea virtual, se asistirá por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad de las organizaciones miembro. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las organizaciones miembro para permitir el ordenado desarrollo de la asamblea.

18.3. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la asamblea general podrá realizarse a través del medio de comunicación que se defina en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 19.- Constitución de la asamblea general

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma el cincuenta por ciento de las organizaciones miembro con derecho a voto y en segunda convocatoria, con los miembros asistentes.

Para el caso de asamblea general extraordinaria en cuyo orden del día figure la modificación de estos estatutos o la disolución de la asociación, será necesaria para su válida constitución la asistencia mínima del cincuenta por ciento de las organizaciones miembro con derecho a voto.

Artículo 20.- Asamblea general ordinaria

Será ordinaria la asamblea general debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer semestre del año, con las siguientes finalidades principales:

- a. Aprobar el balance económico y la memoria del año anterior.
- b. Aprobar la gestión del comité ejecutivo y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente
- c. Aprobar el presupuesto anual y la cuota social para el año siguiente.

Artículo 21.- Asamblea general extraordinaria

21.1. Tendrá carácter de extraordinaria toda asamblea cuyas funciones principales sean diferentes a las indicadas en el artículo anterior.

21.2. Se reunirá, convocada por:

- a. La presidencia en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales o
- b. Solicitud de al menos 1/3 de las organizaciones con derecho a voto. La solicitud habrá de ser presentada ante la secretaria de la Coordinadora. La solicitud de la convocatoria efectuada por las socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La presidencia convocará la asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud. En caso de urgencia justificada el plazo podrá ser inferior al mencionado.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos en la asamblea general

22.1. Salvo las excepciones del artículo 22.2. y 22.3., los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos emitidos.

22.2. Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las organizaciones con derecho a voto presentes en la asamblea, los acuerdos relativos a:

- Cambio de estatutos y código de conducta.
- Disolución, disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del comité ejecutivo.

22.3. La entrada de nuevos miembros requerirá el refrendo de más del 50% de las organizaciones con derecho a voto presentes en la asamblea.

22.4. Los acuerdos de la asamblea general que afecten a la denominación de la Coordinadora, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros del comité ejecutivo, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán para su inscripción a los registros correspondientes en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

22.5. Las organizaciones con derecho a voto lo ejercerán en la asamblea general a través de una persona representante, acreditada a dichos efectos por su institución, que actuará además como portavoz de la misma en la asamblea. Cada una de estas organizaciones contará con un solo voto salvo en caso de delegación del voto que se regula en el siguiente punto.

22.6. La delegación del voto sólo se podrá realizar entre organizaciones miembro con derecho a voto y solo en caso de asambleas presenciales. La delegación se comunicará al comité ejecutivo mediante escrito dirigido a la secretaría de la Coordinadora por la entidad que delega su voto donde se especifique el nombre de la organización miembro que la representa. Una organización solo podrá asumir una delegación de voto por asamblea y esta solo tendrá efecto para la sesión para la que se otorga.

CAPÍTULO II

Comité ejecutivo: composición, miembros y mandato

Artículo 23.- Composición del comité ejecutivo

23.1. La Coordinadora es gestionada y representada por el comité ejecutivo, que está compuesto por las personas que ejercen respectivamente los cargos de la presidencia, vicepresidencia primera de incidencia, vicepresidencia segunda de territorios, secretaría, tesorería y diversas vocalías.

23.2. Con el objetivo de contar con una composición paritaria, se fomentará la presentación de candidaturas que promuevan la representación de mujeres, especialmente, para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencias.

23.3. El procedimiento para la elección de las personas que hayan de ocupar los cargos de comité ejecutivo se establece reglamentariamente y de conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables.

Artículo 24.- Elección del comité ejecutivo

24.1. Quienes ostentan un cargo de representación en el comité ejecutivo son personas físicas elegidas a título personal, a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones de la Coordinadora, y son presentadas por ellas.

24.2. Para ser miembro del comité ejecutivo serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

24.3. El comité ejecutivo se elegirá por un período de dos años, no pudiendo permanecer ninguna persona por más de seis años de forma ininterrumpida en el mismo cargo.

24.4. Las personas integrantes del comité ejecutivo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Coordinadora de los gastos ocasionados por el cumplimiento de las mismas.

24.5. En ningún caso podrá coincidir en el comité ejecutivo dos personas en representación de una misma organización miembro.

24.6. En caso de que no se presentaran candidaturas a los puestos de vicepresidencia 1ª de incidencia, secretaría o tesorería, se organizará un sorteo entre las organizaciones socias para ocupar los cargos de forma obligatoria.

24.7. Es imprescindible la existencia de una vocalía para la permanencia de los grupos de trabajo permanente, así que, si tras el plazo de presentación de candidaturas voluntarias, no se hubiera presentado ninguna, el grupo deberá presentar una de entre sus miembros en los mismos términos que establece el punto anterior para los puestos de vicepresidencia primera de incidencia, secretaría y tesorería, es decir, mediante sorteo.

Artículo 25.- Funciones del comité ejecutivo

Son funciones del comité ejecutivo la gestión ordinaria de la CAONGD en aquellos actos que no requieran la decisión o autorización expresa de la asamblea general según los estatutos y este reglamento.

Artículo 26.- Presidencia del comité ejecutivo

Son competencias de la presidencia:

- a. Representar legalmente a la CAONGD ante las autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la asamblea general y comité ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, salvo que esta tarea haya sido encomendada a otra persona.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del comité ejecutivo, y el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- d. Firmar, conjuntamente con la secretaría, las actas y certificados de la asamblea general y del comité ejecutivo.
- e. Autorizar los pagos conforme al presupuesto, firmando los documentos correspondientes junto al/a la tesorería.
- f. Cualquier otra función aprobada por comité ejecutivo.
- g. La presidencia podrá delegar cualquiera de estas funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo del comité.

Artículo 27.- Vicepresidencia primera de incidencia

Son competencias de la vicepresidencia primera:

- a. Sustituir a la presidencia en caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otro motivo justificado.
- b. Ayudar a la presidencia en la ejecución de las competencias que le corresponden, siempre que así se lo encargue, y desempeñar las tareas que la presidencia le delegue, delegación que deberá constar por escrito.
- c. Representar y ejercer la portavocía de la CAONGD ante el órgano competente de la Junta de Andalucía en temas de cooperación para el desarrollo.
- d. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de comité ejecutivo.

Artículo 28.- Vicepresidencia segunda de territorios

Son competencias de la vicepresidencia segunda:

- a. La comunicación e información entre el grupo de redes y territorios y el comité ejecutivo.

-
- b. La representación específica de las coordinadoras provinciales en el comité ejecutivo.
 - c. Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en la CAONGD de acuerdo con el comité.
 - d. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de comité ejecutivo.

Artículo 29.- Secretaría

Son competencias de la secretaría:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y reuniones del comité ejecutivo, levantando las correspondientes actas, las cuales suscribirá asimismo la presidencia.
- b. Expedir las certificaciones que hagan referencia a libros y documentos de la CAONGD.
- c. Revisar el borrador del plan de trabajo y la memoria anual, así como el resto de documentación que presentará a comité para su aprobación en primera instancia y después de ésta a la asamblea general.
- d. Llevar al día el registro de las organizaciones miembro asociadas, anotando las altas y bajas que se pudiesen producir.
- e. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones documentales de la CAONGD en los términos y espacios oficiales señalados por la ley (registro de asociaciones u otros que correspondan a la forma jurídica de la CAONGD)
- f. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de comité ejecutivo.

Artículo 30.- Tesorería

Son competencias de la tesorería:

- a. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y las decisiones del comité de índole económica.
- b. Revisar la captación y gestión de los fondos pertenecientes a la CAONGD.
- c. Comprobar el adecuado seguimiento contable, la preparación de balances y los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la entidad. Velar para que esta documentación se ponga a disposición de las entidades miembro de la CAONGD con suficiente antelación a la reunión de la asamblea general en que se haya de aprobar.
- d. Informar regularmente a comité ejecutivo de la situación económica y de todo lo que se refiere a la administración de los bienes de la CAONGD y cuando así se lo solicite de manera específica la presidencia del comité.
- e. Firmar, junto a la presidencia o dirección de la secretaría técnica, los documentos de pago correspondientes. Para las operaciones de apertura de cuentas, será necesaria la implicación de dos personas del comité ejecutivo y uno de la secretaría con firma mancomunada de dos personas. Además, cualquier operación análoga o pago bancario necesitará autorización previa del comité ejecutivo.
- f. Comprobar que, de conformidad con lo previsto en la legislación de asociaciones, los documentos contables de la entidad permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g. Verificar la adecuada custodia de los documentos contables de la entidad.
- h. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de comité ejecutivo.

31.- Baja de los miembros del comité ejecutivo.

31.1. Las personas integrantes del comité ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte, declaración judicial de ausencia o declaración de fallecimiento.
- b. Por resolución judicial de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de comité; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la presidencia, deberá comunicarlo a la vicepresidencia primera.
- d. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la asamblea general.
- e. Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Coordinadora.

31.2. Quienes en su calidad de miembros de comité ejecutivo hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan, salvo renuncia expresa anterior.

32.3. Las personas integrantes del comité ejecutivo podrán cesar temporalmente de su cargo en los casos regulados para las bajas laborales y permisos por el Estatuto de los Trabajadores y convenios del sector. El cese se formalizará mediante escrito de la entidad representada dirigido a comité en el que se indique expresamente el tiempo de la baja, que en todo caso deberá ser inferior al tiempo de mandato restante.

31.4. En caso de baja (temporal o definitiva), las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe el comité ejecutivo de entre sus miembros. En caso de vocalías de grupos de trabajo, se podrá nombrar un enlace del grupo con comité, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En todos los casos la sustitución se hará mediante acuerdo adoptado al efecto y solo con validez hasta que se produzca su sustitución en la asamblea general o la reincorporación de la baja temporal.

31.5. Las bajas definitivas y nombramientos habrán de ser comunicados al registro de asociaciones y a cuantos otros proceda, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 32.- Reuniones del comité ejecutivo

32.1. El comité ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando sea convocada con ese carácter por su presidencia, ya sea por iniciativa propia o por petición de al menos la mitad de integrantes del comité, siempre con un orden del día remitido con antelación a la sesión correspondiente.

32.2. Las personas de este órgano podrán asistir por cualquier medio de videoconferencia que permita poder identificarlos debidamente y con imagen y sonido simultáneo en tiempo real. En dichos supuestos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Coordinadora.

32.3. Sólo se considerará válida una reunión del comité ejecutivo cuando estén presentes, de forma presencial o virtual por medios telemáticos, al menos la presidencia o una de las vicepresidencias y la mitad de sus miembros.

32.4. La dirección de la secretaría técnica participará en las reuniones de comité con voz, pero sin voto. A la dirección le incumbe, entre otras cosas, la responsabilidad de facilitar, con antelación o durante el desarrollo de la sesión, la documentación necesaria para las deliberaciones, su opinión será solicitada siempre que el comité lo considere conveniente.

32.5. Las deliberaciones serán moderadas por quien ejerza el cargo de la secretaría del comité ejecutivo, pudiendo la presidencia intervenir siempre que lo considere oportuno. De cada sesión y de sus decisiones y acuerdos levantará un acta, que deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

32.6. Las decisiones del comité serán tomadas por consenso siempre que sea posible. En caso de votación, se requerirá el acuerdo de al menos la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, la presidencia gozará de voto de calidad.

Artículo 33.- Representación de la coordinadora en órganos consultivos, redes y plataformas

33.1. El comité decidirá sobre aquellos órganos consultivos, redes y plataformas en los que se participe y lo comunicará a las organizaciones miembro en asamblea.

33.2. La elección de representantes de la Coordinadora ante órganos consultivos, redes y plataformas se determinará por comité en la forma reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO III **Grupos de trabajo**

Artículo 34.- Los grupos de trabajo

El comité ejecutivo, en caso de que lo considere necesario para el cumplimiento de alguna de sus decisiones, podrá aprobar la constitución de grupos de trabajo de carácter permanente o no permanente, cuyo régimen se establecerá reglamentariamente.

Artículo 35.- Organización de los grupos de trabajo

35.1. La vocalía de los grupos de trabajo ejercerá la representación del grupo en el comité ejecutivo y tendrá como funciones principales la relación del grupo con el comité y la portavocía del mismo.

35.2. Cada grupo deberá elegir entre sus miembros a una persona que coordine el trabajo y reuniones, que en ningún caso deberá coincidir con la persona que ostenta la vocalía.

35.3. La secretaría técnica designará a una persona de apoyo técnico para cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO IV **Secretaría técnica**

Artículo 36.- Secretaría técnica

36.1. Para la buena marcha de la Coordinadora el comité ejecutivo podrá dotarse de una secretaría técnica.

36.2. La secretaría técnica es un órgano asesor al servicio de la Coordinadora, de sus órganos de gobierno y gestión y de las entidades miembro de la misma.

36.3. El comité ejecutivo determinará la composición, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto. Se garantizará la no discriminación y el respecto a los derechos fundamentales.

36.4. Al frente de la secretaría técnica habrá una persona de probada competencia profesional, a la que se asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la persona asignada por el comité entre sus miembros y participará en las reuniones de comité prestando su apoyo a las funciones de secretaría del mismo.

36.5. El personal contratado no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra organización que forme parte de la Coordinadora y desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Coordinadora atendiendo a la visión y misión que se establecen en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

Código de conducta. Comisión de ética y buen gobierno

Artículo 37.- Código de conducta

37.1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora están sometidas en su actuación al código de conducta vigente de la misma.

37.2. El contenido del código de conducta tiene carácter de obligado cumplimiento para las organizaciones miembro de la Coordinadora.

37.3. El código de conducta precisará para su aprobación, modificación o derogación, la aprobación de la asamblea general por una mayoría de al menos dos tercios de los votos.

Artículo 38.- Comisión de ética y buen gobierno

En el seno de la Coordinadora se constituye una comisión de ética y buen gobierno, que entre otras funciones, tendrá la de asegurar la difusión, aplicación y cumplimiento del código de conducta por parte de las organizaciones miembro de la Coordinadora. El resto de funciones, procedimiento de elección y composición de esta comisión se regularán reglamentariamente.

TÍTULO IV. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO

Artículo 39.- Régimen sancionador.

39.1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora que incumpliesen lo establecido en sus estatutos, código de conducta o en su reglamento de procedimientos internos podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento reglamentario establecido.

39.2. Los criterios que regirán la aplicación de sanciones serán:

- a. Adecuación entre la gravedad del hecho y sanción aplicable.
- b. Intencionalidad y reiteración.
- c. Naturaleza de los perjuicios causados.

39.3. Los principios que regirán la aplicación de sanciones serán:

- a. Transparencia, información y audiencia.
- b. Presunción de inocencia.
- c. Tipicidad, celeridad, competencia y adecuación procedimental.
- d. Motivación de las resoluciones.
- e. No discriminación.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones

40.1. Serán infracciones leves las siguientes:

- a. La no asistencia por parte de una entidad a una asamblea general ordinaria o extraordinaria sin justificación por escrito a la secretaría técnica de la Coordinadora. Cuando coincidan en un mismo día asambleas ordinarias y extraordinarias sólo se contabilizarán como una ausencia.
- b. El retraso en el abono o la falta de pago de la cuota acordada por la asamblea general durante un período de una anualidad.
- c. No remitir a la Coordinadora la información requerida por esta y que haya sido solicitada al conjunto de las organizaciones, de acuerdo con los estatutos o con el reglamento.

40.2. Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Vulneración de los principios, valores y fines fundamentales de la Coordinadora que supongan un perjuicio al buen desarrollo en las actividades de la misma.
- b. Incumplir el código de conducta.
- c. Incumplir los acuerdos de la asamblea de la Coordinadora.
- d. No asistir, justificada o injustificadamente, a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de tres años. Cuando coincidan en un mismo día asambleas ordinarias y extraordinarias sólo se contabilizarán como una ausencia.
- e. No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- f. Haber sido sancionado en dos ocasiones con 2 faltas leves en un periodo de un año.
- g. Incumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de faltas leves.

- h. La publicación o utilización indebida de información y documentación de la Coordinadora que afecte al buen desarrollo de las actividades de la entidad.
- i. El uso inadecuado de bienes, recursos, nombre o emblema de la Coordinadora.
- j. No aportar la información derivada de un cambio sustancial descrito en el reglamento de la Coordinadora.
- k. Haber sido sancionada con carácter firme por la administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal, tras el correspondiente conocimiento formal de la resolución administrativa o, en su caso, sentencia judicial firme producida.

40.3. Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a. No asumir las vacantes de comité en los casos regulados por el artículo 24.6 y 24.7.
- b. Conculcar los principios, valores y fines fundamentales de esta institución causando o pudiendo causar graves daños a la Coordinadora.
- c. Falsedad en la documentación aportada a la Coordinadora, con especial referencia a la información inicial necesaria para su ingreso en esta entidad.
- d. El incumplimiento del código de conducta aprobado por la Coordinadora, cuando dicha actuación cause o pueda causar graves daños a esta institución.
- e. El ejercicio de actividades que vayan en contra de los derechos humanos o que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición personal o social.
- f. La utilización del nombre o emblema de la Coordinadora para la obtención de beneficios propios, ajenos a la entidad.
- g. El no cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de faltas muy graves y graves.
- h. Haber sido sancionado por dos faltas graves en un periodo de un año.

40.4. La clasificación de las sanciones aplicables en función del tipo de infracción se establecerá en el reglamento de procedimientos internos de la Coordinadora. En cualquier caso, para la imposición de la sanción de baja a una organización deberá ser informada y aprobada en asamblea previa tramitación de un expediente disciplinario instruido por la comisión de ética y buen gobierno de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de procedimientos internos. Se garantizarán los derechos de las organizaciones a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma en asamblea general. La decisión sancionadora será motivada.

40.5. El plazo de prescripción de las infracciones reconocidas y no sancionadas será de tres años.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41.- Régimen contable

El régimen contable será el establecido según la legislación vigente.

Artículo 42.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Patrimonio y recursos económicos de la Asociación

43.1. El patrimonio fundacional consta de 1081,82 euros aportadas por las Organizaciones fundadoras a partes iguales.

43.2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Coordinadora son:

- a. Las cuotas de las socias.
- b. El producto de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones, de personas tanto físicas como jurídicas, en las condiciones que se determinen.
- c. Los ingresos que obtenga la Coordinadora mediante las actividades lícitas que acuerden realizar la asamblea general o el comité ejecutivo, dentro de los límites marcados por los estatutos.

43.3. En caso de obtener beneficios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Coordinadora, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA

Artículo 44.- Disolución de la Coordinadora

La Coordinadora se establece con carácter indefinido y podrá disolverse, en su caso, en los siguientes supuestos:

- a. Por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b. Por acuerdo de más del 50% de los socios asistentes en asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 45.- Liquidación de la Coordinadora

La disolución de la Coordinadora determinará la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la asociación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, la asamblea general que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros cualificados elegidos a tal fin entre representantes de las organizaciones miembro, que se encargará de:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a fines asistenciales.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en los registros correspondientes.